



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00006-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0455

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 31 de enero de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Paula Andrea Flórez Ramírez en contra de Javier Alonso Rincón y Claudia Patricia Herrera Martínez. (nro. 9 exp.)

El 22 de enero y 20 de marzo de 2024, quedó perfeccionada la notificación de los curadores ad litem de los demandados Rincón y Herrera, respectivamente, venciendo los términos para pagar o para excepcionar sin que hicieran lo uno o lo otro (nro. 20 y 29 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no pagaron lo debido ni excepcionaron; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la señora Paula Andrea Flórez Ramírez, contra los señores Javier Alonso Rincón y Claudia Patricia Herrera Martínez.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez